

**AUDIENCIA VIRTUAL – PLATAFORMA TEAMS
ACTA DE AUDIENCIA NÚMERO 053**

En la ciudad de Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la fecha, y siendo la hora de las nueve de la mañana, el suscrito juez se constituye en audiencia pública dentro del recinto del Juzgado Cuarto de Familia, declarándola abierta con el fin de llevar a cabo diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS en este proceso de SUCESIÓN INTESTADA promovida por los señores GLORIA AMPARO CARDONA DE CARVAJAL y LUIS EDUARDO CARVAJAL PEREZ, en contra de la señora ALBA MARIELA MORENO JAGUA.

Para los efectos indicados este despacho declara abierta esta audiencia, a través de la plataforma Microsoft TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de la cual queda registro en Video.

Sea entonces lo primero constatar la asistencia de las partes y sus apoderados, quiénes para su registro en el sistema, deberán indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

A la audiencia se hacen presentes:

GLORIA AMPARO CARDONA DE CARVAJAL
C.C. Nro. 4.325.555
DEMANDANTE

LUIS EDUARDO CARVAJAL PEREZ
C.C. No. 70.034.589
DEMANDANTE

DRA. YURANY GIRALDO ECHEVERRY
C.C Nro. 33.966.390 T. P. 195.109 del C. S de la J.
APODERADA DEMANDANTE

ALBA MARIELA MORENO JAGUA
C.C. No. 34.000.677
DEMANDADA

DR. JULIAN YEPES
C.C Nro. 9.971.293 T. P 260.503 del CSJ
APODERADO DEMANDADO

Manizales, 23 de septiembre de 2020, que se había fijado para las 9.00 A.M pero se inició a la hora de las 10:30, toda vez que se concedió espacio para un nuevo intento de conciliación entre las partes, continuándose la audiencia No. 0053 del 22 de septiembre de 2020.

Asistentes:

GLORIA AMPARO CARDONA DE CARVAJAL
C.C. Nro. 4.325.555
DEMANDANTE

DRA. YURANY GIRALDO ECHEVERRY

C.C Nro. 33.966.390 T. P. 195.109 del C. S de la J.
APODERADA DEMANDANTE

ALBA MARIELA MORENO JAGUA
C.C. No. 34.000.677
DEMANDADA

DR. JULIAN YEPES
C.C Nro. 9.971.293 T. P 260.503 del CSJ
APODERADO DEMANDADO

Dado que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio entre ellos, no se hace necesario continuar con el interrogatorio de los testigos que estaban pendientes de recibir de la parte demandada, siendo éstos: LIBIA ROSA CARDONA GIRALDO, CAROLINA QUINTERO SANCHEZ, MONICA LILIANA DÍAZ HENAO, en consecuencia, han acordado las partes que la diligencia de inventarios y avalúos quedará como a continuación se expone:

1. PARTIDA PRIMERA

Vivienda de interés social, identificado en la nomenclatura urbana CALLE 6 # 1N - 75, del barrio Santa Ana, en el municipio de Villamaría, del Departamento de Caldas, cuyos linderos son: NORTE: En una distancia aproximada de 5.37 metros y en colindancia el lote 29. SUR en una distancia aproximada de 5.10 y en colindancia con la calle 6. OCCIDENTE: en una distancia aproximada de 5.10 metros y en colindancia con el lote 2. El predio alinderado tiene un área aproximada de 27.39 M2. Debidamente inscrita en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-169490 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales (Caldas). TRADICIÓN: El señor EDWARD JANN CARVAJAL CARDONA adquirió dicha propiedad mediante subsidio del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, según Resolución Nro. 1252 del 31 de Agosto de 2006 expedida por la Alcaldía municipal de Villamaría (Caldas). AVALÚO: El inmueble se avalúa según certificado catastral expedido por la Secretaría de Hacienda y Administrativa del Municipio de Villamaría (Caldas) en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.133.000).

Este bien será adjudicado a los señores GLORIA AMPARO CARDONA DE CARVAJAL con la CC No. 24.325.555 y a LUIS EDUARDO CARVAJAL PEREZ, con CC No. 10.034.589.

2. PARTIDA SEGUNDA

La señora ALBA MARIELA MORENO JAGUA, le entregará a los señores GLORIA AMPARO CARDONA DE CARVAJAL y LUIS EDUARDO CARVAJAL PÉREZ, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000), los cuales entregará de la siguiente manera:

La suma de \$5.994.491,00 con los dineros que se encuentran consignados a órdenes del despacho por el secuestre que tiene los bienes embargados por el juzgado. La suma de \$4.005.509, se le entregará a los señores CARDONA DE CARVAJAL y CARVAJAL PÉREZ, para ajustarles la suma de \$10.000.000, cuando el secuestre rinda cuentas y consigne tal suma a órdenes del despacho, toda vez que las cuentas que la señora MORENO JAGUA son que el secuestre debe tener

consignados como frutos de los bienes secuestrados, más de DIEZ MILLONES DE PESOS (+\$10.000.000,00). Para lo anterior entonces, se requerirá al mismo para que informe que ha sucedido con el resto de dinero que según hace cuentas la señora ALBA MARIELA MORENO JAGUA, en este momento debe estar por el rededor de los diez millones de pesos o más; en todo caso, y de no ser posible que este presente las cuentas claras y no concuerden con las de doña ALBA MARIELA y por lo tanto no consigne al despacho el citado dinero, la señora MORENO JAGUA, les cancelará este dinero mes a mes en cinco cuotas adicionales hasta cubrir el total de los diez millones.

El resto del dinero, es decir, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00), les será cancelado por la señora MORENO JAGUA a los señores CARDONA DE CARVAJAL – CARVAJAL PEREZ, en veinticinco (25) cuotas mensuales de \$800.000.00 (en caso tal que el secuestre no reponga el valor de \$4.005.509), la señora Moreno Jagua consignará 30 cuotas de \$800.000.00 hasta completar la suma de \$24.005.509.00. Las referidas sumas de dinero serán entregadas por la demandada a los demandantes los 30 de cada mes, iniciando el 30 de Noviembre del año que avanza. (2020)

En todo caso con la anterior conciliación no se entienden renunciados los gananciales que pudieran tener los señores ALBA MARIELA MORENO JAGUA y EDWARD JANN CARVAJAL CARDONA, según las voces del artículo 1837 del CC, sino que quedan subsumidos en los confusos derechos que las partes tenían en la propiedad de la señora ALBA MARIELA hoy identificado como propiedad horizontal Edificio Hanns, con matrícula inmobiliaria No. 100-148602.

3. Dado que los apoderados de ambas partes están facultados para presentar la partición y adjudicación de los bienes propios de la masa sucesoral, el despacho nombra a los abogados YURANY GIRALDO ECHEVERRY Y JULIAN YEPES, para que presenten el trabajo partitivo y adjudiquen los bienes aquí inventariados a los señores GLORIA AMPARO CARDONA DE CARVAJAL con la CC No. 24.325.555 y a LUIS EDUARDO CARVAJAL PEREZ, con CC No. 10.034.589, dentro del término de 5 días hábiles.
4. Se ordena levantar todas las medidas cautelares decretadas en este proceso y la entrega de los dineros depositados a órdenes de este despacho y para este proceso (\$5.994.491.00) a la apoderada de la parte demandante.
5. Para el cumplimiento del pacto aquí señalado por las partes, se requerirá al secuestre para que rinda un informe final de cuentas y haga entrega material de los bienes embargados y secuestrados a la señora ALBA MARIELA MORENO JAGUA, y una vez aprobado el informe final de cuentas, le serán asignados sus honorarios finales, los cuales serán cancelados por las partes en porcentajes iguales.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma siendo las 11:53 de la mañana del día de hoy 23 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', written over a circular stamp or mark.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA
JUEZ**